

Revista de Administración Pública

La positivación del principio general de eficacia de la Administración en la Constitución mexicana

Edgar Sierra López*

I. Introducción

La preocupación por el correcto desempeño de la administración pública como entidad encargada de prestar los servicios de interés general y satisfacer las necesidades colectivas es un tema de gran relevancia en la actualidad. Esto obedece a que la sociedad exige cada vez, con mayor fuerza, una administración que logre resultados que verdaderamente contribuyan a resolver la problemática social.

El derecho como disciplina normativa no es ajeno a tal inquietud y se enfrenta al reto de asegurar la materialización de los objetivos trazados a la referida administración. Para tal propósito resulta necesario importar al ámbito jurídico principios de otras ciencias sociales orientados a promover y evaluar la correcta función ejecutiva del Estado, dentro de los que destaca el de eficacia, que constituye como uno de los fundamentos por excelencia para lograr tal fin.

Sin embargo, el reconocimiento jurídico de este postulado no es uniforme en las diversas latitudes, ya que mientras en países como España se encuentra consagrado constitucionalmente desde hace varios años con la categoría de un principio jurídico general, en otros, como en México, se regula exclusivamente en forma casuística y asistemática, sin una clara intención de consolidarlo en una directriz universal para el conjunto de las administraciones públicas e, incluso, la legislación secundaria se muestra más preocupada al respecto.

* Licenciado en Derecho y Maestro en Estudios Jurídicos por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Actualmente es doctorante en Ciencia Jurídica por la misma Facultad.

Por tanto, surge el cuestionamiento acerca del impacto que produce su positivación constitucional y, particularmente, el efecto que causa en el Derecho Administrativo como disciplina instrumental. Esto último en razón a que dicha rama jurídica es la encargada de regular la función administrativa del Estado y, por tanto, de garantizar las condiciones normativas para que los órganos ejecutivos desempeñen su actuación en forma eficaz y logren su teleología.

Bajo tal contexto se advierte que la Constitución mexicana presenta serias limitaciones y atrasos en lo relativo a la positivación de la multicitada eficacia como principio jurídico general, cuyo reconocimiento constituye una condición necesaria si verdaderamente se aspira a promover la actuación eficaz de la administración pública, así como la búsqueda de resultados efectivos.

Para demostrar lo anterior, el trabajo se encuentra organizado de la siguiente manera: inicialmente se examina la eficacia de la administración como postulado de acción pública y la necesidad de su reconocimiento en el campo del Derecho (II). Posteriormente se estudian las implicaciones que conlleva su consagración constitucional (III). Más adelante se analiza el impacto que causa en el Derecho Administrativo como disciplina instrumental (IV) y, finalmente, se aborda la necesidad de su positivación en la Constitución mexicana como principio jurídico general (V).

II. La incorporación de la eficacia administrativa al ámbito del Derecho

El interés por la eficacia de la función administrativa del Estado no es nuevo para la ciencia jurídica, ya desde el siglo XIX se identifican algunos antecedentes, tal es el caso de las reflexiones formuladas R. Von Mohl en 1831 acerca del Estado de Derecho, bajo las cuales sostenía que uno de sus elementos esenciales era que las leyes fueran ejecutadas rápidamente por la administración, postura que en la misma época compartía Rudolf Von Gneist, quien además manifestó su interés por capacitar a los titulares de cargos administrativos para ejercer su actuación con mayor celeridad. Otra referencia la constituyen los debates que a inicios del siglo XX ocurrieron en el seno de la Asamblea Nacional Francesa con el objeto de limitar el poder que la administración pública desplegaba mediante la inejecución o ejecución tardía de la Ley, cuya consecuencia fue la regulación del silencio administrativo¹.

¹ Citado por Martín, Bullinger, "La Administración, al ritmo de la economía y sociedad. Reflexiones y reformas en Francia y Alemania", *Revista Documentación Administrativa*, número 234, abril-junio 1993, pp. 90-93.

Más adelante, con el quebrantamiento del “Estado social de Derecho”, derivado de la incapacidad estatal para asegurar una adecuada y permanente satisfacción del interés colectivo², el concepto tradicional de la eficacia jurídica comenzó a evaluarse también de acuerdo con los medios, fines y objetivos del Estado para la resolución de los problemas sociales³. Dicha transformación obedeció a la necesidad de legitimar las actuaciones y decisiones públicas a través de los criterios de eficacia y eficiencia, mismos que empezaron a permear al campo del Derecho como principios orientados a dirigir la actividad desarrollada por la administración pública⁴, convirtiéndose en los nuevos paradigmas de la gestión estatal⁵.

Más recientemente, en el contexto de la globalización y bajo la perspectiva del Derecho Administrativo denominado del *trabajo en común*⁶ o del *Estado cooperativo*⁷ la aspiración a la eficacia administrativa se acentuó. Esto en razón a que la magnitud de los problemas de una sociedad en riesgo y en crisis reclama la colaboración de todos los actores, sean públicos, privados o mixtos; nacionales o supranacionales, de quienes se exige no sólo el cumplimiento de las normas, sino sobre todo, lograr los resultados perseguidos⁸.

Así, en el afán por asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés general que persigue la administración pública, desde hace varias décadas comenzó a discutirse la posibilidad de incorporar expresamente al ordenamiento jurídico el principio de eficacia; a la luz de un Derecho no sólo preocupado por la toma de decisiones en términos de validez, sino también, decididamente interesado en el

² Este proceso se puede ubicar a partir de los años setenta y se generó por la incapacidad del Estado para hacer frente a la magnitud del gasto público, mismo que se destinaba tanto a la producción de bienes o servicios como para sostener políticas sociales y el sistema de seguridad social. (Vid. María de Lourdes, Flores, “Reforma del Estado y reforma administrativa”, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados XVIII Legislatura, México, 2003, pp. 5 y 6)

³ Cfr. Luciano, Parejo, “La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración Pública” *Revista Documentación Administrativa*, número 218-219, abril-septiembre 1989, p. 16.

⁴ Cfr. Gladys, Camacho, “Los principios de eficacia y eficiencia administrativas”, *La Administración del Estado de Chile*, Chile, Conosur Ltda., 2000, pp. 507 y 508.

⁵ Juan José, Rastrollo, “La evolución del principio de eficacia y su aplicación en el ámbito de la función pública: la evaluación del desempeño”, *Revista General de Derecho Administrativo*, número 45, Mayo 2017.

⁶ Javier, Barnes, *Transformaciones (científicas) del Derecho Administrativo. Historia y retos del Derecho Administrativo contemporáneo*, Sevilla, España, Cuadernos Universitarios de Derecho Administrativo, 2011, pp. 23-26.

⁷ Eberhard, Schmidt- Assmann, *La Teoría General del Derecho Administrativo como Sistema*, 1ª. ed. en español, Madrid, España, Instituto Nacional de Administración Pública, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., 2003, pp. 36-40.

⁸ Cfr. Javier, Barnes, *op. cit.*, pp. 23-25 y 48.

resultado efectivo de la acción administrativa⁹, esto es, un Derecho para el que no basta una Administración correcta legalmente en su actuación, sino una que responda con oportunidad al cumplimiento de sus fines¹⁰.

De esta manera, el principio de eficacia deja de pertenecer exclusivamente a las ciencias administrativas o económicas y, traspasa al campo legal¹¹, tanto terminológicamente como en legislación¹², fenómeno que además es entendible si se considera que la función del Derecho, particularmente la del administrativo, está orientada tanto a regular la actividad ejecutiva del Estado como a la asignación de tareas, responsabilidades y funciones a los órganos que integran la administración pública, donde el referido criterio orienta su actuación de manera natural¹³.

Sin embargo, el reconocimiento del postulado se enfrenta a un enfoque que impide su correcta apreciación y aleja al Derecho con la realidad, bajo el cual se concibe a la administración como simple ejecutora de la Ley¹⁴ y se ocultan las implicaciones que conlleva¹⁵. Además, se caracteriza por la ausencia de métodos empíricos¹⁶ e, incluso, se considera una perspectiva patológica al contemplar el Derecho exclusivamente en términos de legalidad o ilegalidad sin considerar otros criterios de valoración¹⁷.

⁹ Vid. Wolfgang, Hoffman-Riem, W., *La reforma del Derecho Administrativo. Primeras experiencias: el ejemplo del Derecho ambiental*, (1993); Javier Barnés, *Per una lingua comune europea del Diritto Amministrativo*, (2005); Eberhard, Schmidt-Assmann, *Cuestiones fundamentales sobre la reforma de la teoría general del Derecho Administrativo. Necesidad de la innovación y presupuestos metodológicos* (2006), citados por Jorge, Agudo, "Actuación material e informalidad. El ejemplo de la concertación con la administración", *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 41-42, 2013, p. 125.

¹⁰ Cfr. Gladys, Camacho, *op. cit.*, p. 514.

¹¹ Gabriela, Gardais, "El control de legalidad y la eficiencia y eficacia como principios jurídicos fiscalizables", *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, XXIII, 2002, p. 326.

Cabe destacar que la citada autora explica que tales principios son útiles para determinar si se logra el objetivo o el fin para el cual ha sido establecido el servicio público o, si se hace con medios inapropiados o desproporcionados al fin perseguido, como lo exige el interés general.

¹² Carlos, Urganga, "El principio de eficacia en la organización administrativa: Hacia una Administración pos sistemas", *Documentación Administrativa*, número 218-219, abril-septiembre 1989, p. 98.

¹³ Cfr. Ernesto, Jinesta, "Principios constitucionales de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas de las Administraciones Públicas", *Constitución y Justicia Constitucional*, Costa Rica, 2014, p. 1.

¹⁴ Jorge, Agudo, *op. cit.*, p. 148.

¹⁵ Cfr. José Antonio, Estévez, "La crisis del principio de legalidad: la imagen jurídico-formal y la realidad material del funcionamiento de la administración", *Anuario de Filosofía del Derecho*, VII, 1990, p. 114.

¹⁶ Cfr. Gabriel, Doménech, "El impacto de la crisis económica sobre el método jurídico (Administrativo)", *Crisis económica y crisis del Estado de Bienestar. El papel del Derecho Administrativo*, Madrid, España, Reus, 2013, pp. 393 y 394.

¹⁷ Javier, Barnes, *op. cit.*, p. 49.

Contra esta visión reduccionista se argumenta que no debe perderse la capacidad crítica que permita superarla¹⁸, para lo cual, precisamente, la valoración del criterio de eficacia, junto al de eficiencia, resulta fundamental, ya que la observancia de estos principios permite entender el Derecho desde una perspectiva sociológica, en oposición a una visión puramente formal, puesto que mientras la dimensión normativa del Derecho se asocia a los conceptos de validez, fuerza obligatoria y aplicabilidad de las normas jurídicas, la dimensión social del mismo requiere, al menos, el análisis de estos¹⁹.

Ahora bien, la positivación de la eficacia supone su viabilidad para asumir la condición de principio jurídico, cuestión que se resuelve a partir del indisoluble nexo existente entre la situación pretendida por el Derecho y la actividad o acción idónea para crearla, que se traduce en un deber jurídico²⁰, pero, una vez incorporada en el ordenamiento, el reto consiste en precisar su significado a partir de las diversas acepciones semánticas que se le atribuyen, así como de los condicionantes para su materialización²¹.

Por este motivo, hay opiniones que asocian la multicitada eficacia con un concepto jurídico indeterminado²² y afirman que su dificultad radica en asignar un contenido concreto a un concepto abstracto²³, en virtud de que el análisis teórico del principio no conduce a un significado unívoco²⁴.

Cabe apuntar que la voz eficacia adquiere diversas significaciones según el enfoque disciplinario del cual se aprecie. Así por ejemplo, en el contexto de la Economía, se relaciona con la capacidad de una organización para satisfacer una necesidad social mediante el suministro de bienes o servicios, mientras que para las ciencias de la administración, se vincula esencialmente con la productividad personal

¹⁸ Cfr. Ramón, Martín, "El sistema administrativo clásico y su permeabilidad a los nuevos paradigmas de la calidad total", *Revista de Administración Pública*, núm. 134, mayo-agosto 1994, p. 21.

¹⁹ Cfr. Pablo Eugenio, Navarro y José Juan, Moreso, "Aplicabilidad y eficacia de las normas jurídicas", *Isonomía: Revista de teoría y filosofía del derecho*, número 5, Octubre 1996, p. 119.

²⁰ Vid. Luciano, Parejo, "La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración Pública", *op cit.*, p. 16.

²¹ Vid. Gladys, Camacho, *op. cit.*, pp. 527-536.

²² Cfr. *Ibidem*, pp. 18 y 19.

²³ Carlos, Urganga, *op cit.*, p. 103.

²⁴ Cfr. Pedro Tomás, Nevado-Batalla, "La materialización del principio de eficacia en el Derecho Español, ¿Utopía o realidad?", p. 179.

y organizacional²⁵. Por lo que se refiere al ámbito jurídico, la eficacia se concibe como un concepto final que se juzga según los objetivos perseguidos por el Derecho²⁶ e, igualmente, se le conecta con la idoneidad de la administración pública para cumplir sus objetivos y al resultado inducido desde dicha cualidad²⁷.

Adicionalmente, el reconocimiento jurídico del postulado exige el diseño de métodos idóneos para su valoración, puesto que su estimación requiere parámetros distintos a los utilizados para medir la legalidad de la actuación de la administración²⁸. En este cometido resulta indispensable el uso de métodos empíricos, tales como la estadística, la econometría y otras técnicas de investigación social²⁹, o bien, el uso del llamado método de calidad total, que implica una permanente evaluación de las organizaciones públicas a través de criterios estandarizados que permitan la competencia entre ellas³⁰.

Por tanto, se puede afirmar que a pesar de las diversas implicaciones que conlleva la positivación del multicitado principio, lo cierto es que su reconocimiento jurídico es indispensable en la actualidad ya que permite fundar un valor o deber tutelado por el Derecho que pretende garantizar el correcto desempeño de la administración pública en beneficio de los administrados, así como una obligación para ésta de buscar resultados que incidan efectivamente en la satisfacción del interés general y en la resolución de la problemática social.

III. La eficacia de la administración como principio constitucional.

El reconocimiento de la eficacia como principio jurídico cobra especial significación cuando se plasma en el ordenamiento fundamental porque ello deriva en la adopción de un criterio general, cuya utilidad es orientar y vincular la actuación de la administración pública en su

²⁵ Cfr. Gladys, Camacho, *op. cit.*, p. 517.

Al respecto es oportuno afirmar que en las Ciencias Administrativas existen al menos dos posturas teóricas para el estudio de la eficacia, que son: el modelo de los objetivos, bajo el cual se concibe según su función para alcanzar un resultado final y, el enfoque de sistemas, donde se entiende en términos de grado de funcionamiento del sistema, es decir, la capacidad de la organización para satisfacer sus requisitos organizacionales. Cfr. Enrique, López, "Una aproximación de la Ciencia de la Administración al análisis conceptual del principio de eficacia como guía de acción de la Administración pública" Documentación Administrativa, número 218-219, abril-septiembre 1989, pp. 82-86.

²⁶ Vid. Marcos, Vaquer, "El criterio de eficiencia en el Derecho administrativo", *Revista de Administración Pública*, núm. 186, septiembre-diciembre 2011, pp. 102 y 103.

²⁷ Cfr. Luciano, Parejo, *Eficacia y Administración. Tres Estudios*, 1ª. Ed., Madrid, España, Instituto Nacional de Administración Pública, 1995, p. 105.

²⁸ Antonio, Descalzo, "Eficacia Administrativa", *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 2, marzo-agosto, 2012, p. 149.

²⁹ Cfr. Gabriel, Doménech, *op. cit.* p. 393.

³⁰ Cfr. Ramón, Martín, *op. cit.* pp. 14-24.

conjunto, hacia la excelencia en el servicio y la calidad de la gestión. Así lo demuestra la teleología pretendida por algunas constituciones europeas y latinoamericanas, como son: la italiana de 1947, la española de 1978, la portuguesa de 1982³¹, o incluso la chilena de 1980, en cuyo artículo primero se contiene implícito el citado principio bajo la cláusula de servicialidad del Estado³².

En el caso del país español, que constituye el marco de referencia del presente trabajo, la eficacia como postulado general fue incorporada a nivel constitucional en el artículo 103.1, en los siguientes términos:

“Artículo 103.1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.”³³

Ahora bien, de los trabajos parlamentarios realizados de las Cortes Españolas con motivo de su constitucionalización se infieren dos cuestiones fundamentales: por una parte, la voluntad expresa de imponer la regla de la eficacia a la actuación administrativa ante la preocupación de lograr la efectividad de las determinaciones y mecanismos constitucionales y, por la otra, una concepción de ésta vinculada al efecto producido en la realidad a través del logro de los fines legales de la administración, particularmente los relacionados con la prestación de servicios públicos³⁴.

De la misma manera, su reconocimiento es producto de haberse constituido España en un Estado democrático³⁵ y, por tal razón, su origen se encuentra directamente vinculado a la cláusula del Estado Social de Derecho, tal como lo señala la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español STC 178/1989, de 2 de noviembre, en su FJ 3, bajo el siguiente razonamiento:

“Si la Constitución proclama expresamente en su artículo 1.1, que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, una de las consecuencias es, sin duda, la plasmación real de sus valores en una organización que, legitimada

³¹ Vid. Juan Bautista, Lorenzo, “Los principios de eficacia y organización en la estructura de la administración pública”, *Revista de Administración Pública*, número 164, Mayo-Agosto 2004, p. 332.

³² Vid. Gladys, Camacho, *op. cit.*, pp. 509 y 510.

³³ Constitución Española, Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid del 29 de diciembre de 1978, Año CCCXVIII, número 311.1.

³⁴ Cfr. Luciano, Parejo, “La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración Pública”, *op. cit.*, p. 22.

³⁵ Cfr. Juan Bautista, Lorenzo, *op. cit.*, pág. 332

democráticamente, asegure la eficacia en la resolución de los conflictos sociales y la satisfacción de las necesidades de la colectividad, para lo que debe garantizarse la existencia de unas Administraciones públicas capaces de cumplir los valores y los principios consagrados constitucionalmente.”³⁶

Es evidente entonces que al positivarse el principio de eficacia en el ordenamiento supremo, éste adquiere un carácter eminentemente jurídico y su contenido debe buscarse dentro del marco del Derecho positivo, desde luego, sin dejar de considerar el significado que comúnmente le asignan las ciencias económica y administrativa³⁷. Igualmente, bajo esta premisa, su observancia se traduce en una obligación constitucional para la administración estatal, quien tiene el deber de realizar efectivamente la situación indicada en cada caso por el interés general, que es, el elemento clave para su enjuiciamiento³⁸.

En lo que respecta al alcance del principio, existen esfuerzos importantes realizados por la doctrina española para delimitar su contenido, a través de las diversas formas de actuación administrativa. Bajo tal escrutinio, se afirma que, en la administración de contenido económico es en la que en mayor medida se percibe al ser evidente la relación medios-objetivos/fines. En el caso de la administración de carácter prestacional, se argumenta que su valoración no se agota en la eficiencia, ya que junto a ella aparecen usualmente otros fines sustantivos o cualitativos a satisfacer y, por lo que respecta a la administración de *imperium* o autoridad, se asevera que la eficacia se pondera esencialmente en función de los fines alcanzados, en razón a que así lo acreditan las reglas tradicionales en el Derecho de la política del orden y la seguridad³⁹.

De igual forma, la jurisprudencia constitucional precisa el alcance del principio jurídico-constitucional con base en los aspectos que comprende y señala al efecto que:

- a) Consagra un bien o un interés jurídico integrado en el orden constitucional material de valores y principios dirigidos a asegurar el cumplimiento o realización real y efectivo de dicho orden;
- b) Tiene un contenido amplio que permite diversas opciones legislativas, por lo que su concreción corresponde al legislador al momento de desarrollar una norma fundamental;

³⁶ Cfr. Luciano, Parejo, “La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración Pública”, *op. cit.* p. 23.

³⁷ Cfr. *Ibidem*, p. 19.

³⁸ Cfr., Luciano, Parejo, *Eficacia y Administración: Tres Estudios*, *op. cit.*, p. 125.

³⁹ Cfr., Luciano, Parejo “La eficacia como principio jurídico de la actuación de la administración pública”, *op. cit.*, pp. 54-61.

- c) Se traduce en un deber jurídico a cargo de todas y cada una de las administraciones públicas;
- d) Impacta en la organización de la administración incluidos sus medios personales; el régimen jurídico del estatuto general de la Administración y, específicamente, las potestades generales atribuidas; y que,
- e) Su extensión es al entero del poder público administrativo, esto es, al conjunto de las administraciones públicas vistas como un sistema⁴⁰.

En consecuencia, el postulado se transforma en una norma de obligado cumplimiento para administración pública y puede ser utilizada jurisdiccionalmente contra alguna norma dictada⁴¹, muestra de ello es el uso dado para sustentar diversos criterios jurisprudenciales de naturaleza administrativa con motivo de su aplicación, como lo advierte Lorenzo de Miembela al señalar que:

“Jurisprudencialmente, este principio ha servido para justificar normativamente la potestad de autotutela o de autoejecución de la Administración Pública (1), o el principio de incompatibilidad económica (2), o el uso de lenguas autonómicas en la actividad pública (3), o el de las relaciones interadministrativas en las diversas Administraciones Públicas (4) o, entre otros, el régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos (5). Pero también, especialmente, la potestad de autoorganización de la Administración como cauce genérico de adecuación de sus servicios a las necesidades de los ciudadanos, razón primera y última de toda organización pública.”⁴²

Así también, el multicitado fundamento impacta en el ámbito normativo español, tal es el caso de la Ley número 16/2003 de fecha 28 de mayo en materia de sanidad, misma que se identifica como un cuerpo legal dirigido a hacer efectivo el referido mandato constitucional al estar enfocado a la obtención de resultados, así como por establecer la calidad como criterio orientador y cuantificador de los resultados del Sistema Nacional de Salud, pero también, por hacer énfasis en la coordinación del Sistema entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas⁴³

⁴⁰ Cfr. *Ibidem*, pp. 23-25.

⁴¹ Garrido Falla citado por Juan Bautista, Lorenzo, *op. cit.*, p. 335.

⁴² *Ibidem*, pp. 331-332.

⁴³ Vid. Iñigo Cortázar, “Análisis del principio de eficacia administrativa: especial consideración de la sanidad” *Gabílex*, número 4, Diciembre 2015, pp. 64 y 65

Igualmente, el principio en estudio establece un mandato del que las administraciones públicas no pueden desvincularse, ni en su actividad *ad extra* ni en su actuación *ad intra*⁴⁴, que se manifiesta en la primera dimensión como una garantía que exige un papel activo para la consecución del interés general y, en la segunda, en el buen funcionamiento de la organización, donde, se dice, debe encontrarse su expresión originaria⁴⁵. Cabe mencionar que en esta segunda vertiente se exige la correcta ejecución de los principios de organización, dirección, planificación y control⁴⁶.

Esto último conecta con una reivindicación del Derecho administrativo en la gestión pública como instrumento habilitador de su calidad, lo cual debe llevarse a cabo mediante diseños normativos que garanticen el buen gobierno y la buena administración⁴⁷. A su vez, supone también su evolución de un Derecho de carácter negativo o de defensa, a uno de contenido positivo o de la regulación adecuada⁴⁸ porque pretende garantizar la eficacia de la actuación administrativa al lado de su función tradicional de marcar límites y pautas al ejercicio del poder, esto es, no sólo prohibir el exceso sino también el defecto⁴⁹.

En síntesis, la experiencia española demuestra que la positivación constitucional del postulado impacta significativamente en la forma de entendimiento de la actuación administrativa del Estado desde la perspectiva jurídica e, igualmente, transforma el papel que desempeña el Derecho Administrativo al plantearle el reto de convertirse en el instrumento asegurador de las condiciones jurídicas que permitan el desempeño eficaz de los órganos administrativos del Estado, cuestión ésta última en la que resulta necesario profundizar.

IV. Impacto en el Derecho administrativo.

Uno de los aspectos medulares para aspirar al cumplimiento de la eficacia de la administración es proveerle de un marco regulatorio que refleje verdaderamente las aspiraciones de la sociedad y juridifique adecuadamente la realidad, sin incurrir en excesiva regulación que complique su cumplimiento, pero tampoco, en deficiencias que

⁴⁴ Sentencias del Tribunal Constitucional Español 22/1984, de 17 de Febrero, 17/1987, de 27 de febrero y 178/1989, de 2 de Noviembre, citadas por Pedro Tomás, Nevado-Batalla, *op. cit.* p. 180.

⁴⁵ Juan José, Rastrollo, *op. cit.*

⁴⁶ Carlos, Urganga, *op. cit.* p. 100.

⁴⁷ Cfr. Juli, Ponce, "Ciencias sociales, Derecho Administrativo y buena gestión pública. De la lucha contra las inmunidades del poder a la batalla por un buen gobierno y una buena administración mediante un diálogo fructífero", *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, Nueva época, número 11 enero-junio 2014.

⁴⁸ Cfr. Javier, Barnes, *op. cit.*, p. 47.

⁴⁹ Cfr. Eberhard, Schmidt- Assmann, *op. cit.*, p. 26.

produzcan lagunas o imprecisiones normativas. Este quehacer corresponde no sólo al legislador ordinario sino también a las autoridades administrativas en ejercicio de su facultad reglamentaria.

De esta manera, la pretensión a dicha eficacia nos conduce a una concepción del Derecho administrativo como ciencia de la dirección⁵⁰, donde éste se encuentra decididamente interesado en el resultado efectivo de la acción administrativa⁵¹ y su función no se agota en la mera construcción dogmática de técnicas, categorías y reglas jurídicas, sino también en el diseño de las condiciones y presupuestos para que aquellas resulten efectivas⁵².

En este contexto, la tarea central de esta rama jurídica es establecer una adecuada regulación de la función administrativa estatal, que se funde en razones sólidas y permita lograr los objetivos trazados⁵³. Así, en las siguientes líneas se pretenden destacar algunos elementos esenciales que tal jurídicación debe cumplir en observancia al principio de eficacia, con la finalidad de promover el óptimo desempeño de las autoridades administrativas del Estado.

Como punto de partida, la condición indispensable para aspirar a una buena jurídicación es el uso de *técnicas de evaluación normativa*, cuya utilidad es comprobar tanto si se parte de una base sólida, real y debidamente informada del fenómeno social a regular, como también si el ordenamiento contempla reglas de modificación para adaptar las normas a nuevas circunstancias que eventualmente pudieran presentarse⁵⁴. Lo anterior se traduce en la necesidad de trabajar en la valoración previa y posterior de la norma jurídica mediante la implementación de técnicas de impacto regulatorio *ex ante* y *ex post*⁵⁵.

Dentro de este proceso, una de las cuestiones de mayor importancia es la búsqueda de racionalizar el ordenamiento, porque constituye uno de los condicionantes más importantes para el logro de la eficacia. Esta labor exige realizar un esfuerzo especial por ordenar, sistematizar y simplificar el ordenamiento jurídico, así como adoptar una técnica más precisa para la elaboración de normas y buscar una mayor permanencia de éstas⁵⁶.

⁵⁰ Esta nueva concepción del Derecho Administrativo es propuesta fundamentalmente por el autor alemán Eberhard Schmidt-Assmann.

⁵¹ Cfr. Jorge, Agudo, *op. cit.*, p. 125.

⁵² Eberhard Schmidt-Assmann, *op. cit.*, p. 27.

⁵³ Cfr. *Regulatory Policy and the Road to Sustainable Growth (Draft Report)*, OCDE, (2010), citado por Javier, Barnes, *op. cit.*, p. 51.

⁵⁴ Cfr. María Jesús, Montoro, "Técnica legislativa y evaluación de las normas", *Anuario jurídico de La Rioja*, número 6-7, 2000-2001, pp. 163-170.

⁵⁵ Cfr. Javier Barnes, *op. cit.* p. 51.

⁵⁶ Vid. Gladys, Camacho, *op. cit.* pp. 527 y 528.

Igualmente es importante fijar con claridad los objetivos o metas que persigue la Administración pública, puesto que la precisión y certeza de los fines legales tiene una incidencia crucial sobre su actuación⁵⁷, además de constituir factor indispensable para su evaluación⁵⁸.

Resulta también substancial que el ordenamiento jurídico regule un adecuado régimen procedimental y organizacional, mismo que también posee una relevancia excepcional para promover la eficacia, ya que realiza la función como si de genes se tratara⁵⁹.

Respecto al orden procedimental se exige trabajar en su simplificación procedimental a través de dos posibles expresiones: la reducción de procedimientos administrativos y la simplificación de las etapas o actuaciones de éstos⁶⁰, lo cual se debe llevar a cabo sin descuidar la existencia de un procedimiento adecuado para cada ámbito administrativo objeto de regulación⁶¹. Asimismo, en dicho propósito se debe salvaguardar la finalidad del acto procedimental⁶² y la plena observancia de los subprincipios de instrumentalidad, economía, simplicidad, uniformidad, antiformalismo, celeridad, información y racionalidad⁶³, dentro de los que tiene particular importancia el de celeridad⁶⁴.

En cuanto a la legislación de la organización, el postulado en estudio supone contemplar la administración pública como una organización heterónoma en lo que se refiere a su estructura, medios, funcionamiento y actividad, por lo que corresponde al legislador decidir cuál es la organización más idónea para servir los intereses generales⁶⁵. En tal cometido es igualmente importante aspirar a la racionalización o simplificación organizacional, para que, técnicas como las de coordinación administrativa funcionen⁶⁶, bajo la premisa de que el concepto de eficacia sólo puede referirse al conjunto del sistema⁶⁷, es decir, al entero de administraciones públicas que conforman un Estado.

⁵⁷ Cfr. Luciano, Parejo, "La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración Pública", *op. cit.*, pp. 37 y 38.

⁵⁸ Pedro Tomás, Nevado-Batalla, *op. cit.*, p. 180.

⁵⁹ Cfr. Javier, Barnes, *op. cit.*, pp. 52 y 53.

⁶⁰ Cfr. Gladys Camacho, *op. cit.*, p. 534.

⁶¹ Cfr., Luciano, Parejo, "La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración Pública", *op. cit.*, pp. 48 y 49.

⁶² Jorge, Prats, "La eficacia en la actuación de la administración pública como garantía de los derechos de los ciudadanos", *Revista de Administración Pública*, número 3, p. 17-23.
⁶³ *Vid. Ibidem*, p. 17 a 23.

⁶⁴ Cfr. Gladys, Camacho, *op. cit.*, p. 519.

⁶⁵ Cfr. Luciano, Parejo, "La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración Pública", *op. cit.*, pp. 43 y 44.

⁶⁶ Cfr. Gladys, Camacho, *op. cit.*, p. 531.

⁶⁷ *Vid.* Carlos Urganga, *op. cit.*, p. 104.

Así también, la aspiración a la eficacia impacta en el modelo de organización del régimen de personal al servicio de las administraciones públicas, en virtud de que condiciona la política de personal, especialmente en sus aspectos de selección, retribución y gestión⁶⁸, razón por la cual se argumenta que el principio debe ser redimensionado por uno de efectividad⁶⁹. Como ejemplos de su aplicación en esta materia se puede señalar la justificación legal para adscribir a funcionarios a otras unidades ya existentes o a las ya creadas, así como la posibilidad de asignar puestos de trabajo sin considerar exclusivamente los requisitos de mérito y capacidad⁷⁰.

De igual manera, el carácter multidimensional de la eficacia, junto a la propia dificultad para obtener medidas de eficiencia y pertinencia demanda la creación de un sistema de indicadores que sirvan como instrumentos de evaluación de las actividades emprendidas por la administración pública⁷¹, donde el Derecho administrativo juega también un papel relevante para garantizar la observancia de tales indicadores, tanto mediante la imputación de responsabilidad para el caso de incumplimiento⁷², como en la reglamentación de sanciones adecuadas para los servidores públicos responsables⁷³.

Como conclusión de este apartado se puede apuntar que, si bien es cierto que la positivación constitucional del principio de eficacia implica una variedad de retos para el Derecho administrativo, que van desde la debida definición de los fines legales⁷⁴ hasta los criterios idóneos para su valoración y, en su conjunto, pueden sintetizarse en la búsqueda de la forma en que la administración pública puede ser bien administrada⁷⁵, no debe olvidarse que una vez que ésta adquiere la calidad de un principio jurídico, la calificación de las circunstancias en las que opera no admiten más que una solución: se da o no se da la eficacia, y por tanto, se ha cumplido o faltado a ella⁷⁶.

V. Necesidad de su positivación como principio general en la Constitución mexicana.

La eficacia de la administración no se encuentra positivada en la Constitución mexicana como principio jurídico general, ya que sólo se

⁶⁸ Cfr. Luciano, Parejo "La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración Pública", *op. cit.* pp. 46 y 47.

⁶⁹ Juan José, Rastrollo, *op. cit.*

⁷⁰ Cfr. Juan, Bautista, Lorenzo, *op. cit.*, pp. 343-348.

⁷¹ Cfr. Enrique, López, *op. cit.*, pp. 94-95.

⁷² Cfr. Pedro Tomás, Nevado-Batalla, *op. cit.*, p. 183.

⁷³ Vid. Gladys Camacho, *op. cit.*, p. 514.

⁷⁴ Cfr. Luciano, Parejo, *Eficacia y Administración: Tres Estudios*, *op. cit.*, pp.125-126.

⁷⁵ Carlos, Urganga, *op. cit.*, p. 103.

⁷⁶ Cfr. Gladys Camacho, *op. cit.*, p. 525.

alude a ella en los siguientes preceptos constitucionales, de la forma indicada a continuación⁷⁷:

Dispositivo constitucional	Forma en que se encuentra regulado
Artículo 6, inciso A, fracción VIII.	La contempla como postulado para el funcionamiento del organismo federal de transparencia y acceso a la información pública.
Artículo 25, párrafo quinto.	Mandata que las leyes de las empresas productivas del Estado contemplen normas que garanticen la eficacia de su personal.
Artículo 28, párrafo segundo.	Ordena a las autoridades en materia de competencia económica perseguir con eficacia actividades monopólicas.
Artículo 28, párrafo décimo segundo.	Reconoce la eficacia en relación con la prestación de servicios públicos con bienes de dominio de la Federación, o con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de éstos.
Artículo 123, inciso A, fracción XX, párrafo segundo.	Alude a la eficacia en relación con el funcionamiento de los centros estatales de conciliación en materia laboral.
Artículo 123, inciso A, fracción XX, párrafo quinto.	La incluye como fundamento de actuación del organismo federal que desempeña la función conciliatoria en materia laboral.
Artículo 134, párrafo primero.	La considera como uno de los pilares para la administración de los recursos económicos de la federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales
Artículo 134 párrafo cuarto.	La concibe como un elemento para asegurar que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones y contratación de obra, cumplan con las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De lo anterior se desprende que el ordenamiento constitucional mexicano regula exclusivamente la citada eficacia en forma casuística y asistemática, sin una clara intención de consolidarla como una directriz universal que oriente la actuación del conjunto de las administraciones públicas que integran el sistema jurídico en sus diferentes niveles de gobierno.

Esta concepción se encuentra alejada de la intención de los legisladores constituyentes de 1917, quienes bajo la idea de un constitucionalismo social pretendieron apartarse de construcciones teóricas o confiar exclusivamente en preceptos legales y reconocieron que las realidades

⁷⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México. Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión.

imponen sus propias exigencias⁷⁸. De igual manera, se encuentra distanciada de los requerimientos que reclama la modernización de la administración pública en México, donde el citado postulado constituye el pilar fundamental de la actividad pública⁷⁹.

En superación al orden constitucional, algunas legislaciones secundarias positivaron recientemente la referida eficacia como principio jurídico general, como se muestra a continuación:

Ordenamiento	Fecha de reconocimiento	Dispositivo legal
Código Administrativo del Estado de México	13 de diciembre del 2001 ¹	Artículo 1.6. Al ejercer las atribuciones previstas en este Código, las autoridades estatales y municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, <i>eficacia</i> y eficiencia, y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en este ordenamiento.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche	13 de julio de 2017 ²	Artículo 6.- El Gobernador del Estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, promoverá y cuidará que se cumplan los siguientes principios: I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de los que disponga el Estado; (...)

⁷⁸ Vid. Gonzalo, M. Armienta. *Génesis y evolución del liberalismo social en la Constitución de 1917*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1993, p. 9. y Eberhard, Victor, *Reflexiones de los constituyentes: La constitución de 1917 como resultado de la revolución de 1910*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1993, p. 146.

⁷⁹ Vid. Carlos, Gómez, "la Nueva Gestión Pública y Gobernanza: Desafíos en su implementación", *Daena: International Journal of Good Conscience*. 8(1) Marzo 2013., pp. 177-194; María de Lourdes, Flores, "Reforma del Estado y reforma administrativa", Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados XVIII Legislatura, México, 2003, pp. 25; María del Carmen, Pardo, "La propuesta de modernización administrativa en México: entre la tradición y el cambio", *Foro Internacional*, vol. L, número. 2, abril-junio, 2010, pp. 393-421.

Tal reconocimiento se traduce en un mayor interés por la multicitada eficacia en el orden estatal, que comienza a impactar su diseño normativo, como aconteció con la implementación del Código para la Biodiversidad del Estado de México, dentro de cuya exposición de motivos se asevera que la creación de dicho ordenamiento es producto de un análisis jurídico que demostró la ineficacia del anterior estatuto que regulaba la materia ambiental y reconoce expresamente que éste sólo será eficaz en la medida que promueva el cabal cumplimiento del catálogo de obligaciones que contiene⁸⁰.

Asimismo, la insuficiencia en la regulación del principio de eficacia como postulado general en la Constitución mexicana se ve reflejado en la escasa producción de criterios por parte de los órganos jurisdiccionales federales, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸¹, lo cual pone en evidencia que la discusión en torno a su contenido y alcance es aún incipiente, cuando debiera constituir una de las preocupaciones centrales para estos órganos jurisdiccionales debido a las razones expuestas a lo largo del presente trabajo.

En consecuencia, la necesidad de positivar en el ordenamiento constitucional mexicano el principio de eficacia de la Administración con carácter general radica en que, con tal medida, se pretende ubicar en el centro de la discusión jurídica nacional la necesidad de promover la correcta actuación de la totalidad de la administración pública, como también, incorporar un criterio universal que permita evaluar si ésta cumple cabalmente los fines de interés público que fija el ordenamiento.

Para tal propósito no basta que la eficacia administrativa empiece a permear en la Constitución Mexicana, sino que es indispensable que logre consolidarse como un principio jurídico general que oriente el adecuado desempeño del conjunto de órganos ejecutivos del Estado, en aras de satisfacer efectivamente las necesidades de interés general.

VI. Conclusiones

A pesar de las implicaciones que conlleva el reconocimiento de la eficacia de la administración como principio jurídico general, es indispensable su incorporación expresa en el ordenamiento jurídico,

⁸⁰ Exposición de motivos presentada ante Cámara de diputados del honorable Congreso del Estado de México, "LV" Legislatura en fecha 13 de Mayo de 2005 con motivo de la aprobación del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

⁸¹ Se puede citar dentro de los escasos criterios jurisprudenciales que tratan acerca del principio en estudio el siguiente: "Protección a la salud de los no fumadores en el Distrito Federal. Las obligaciones de autoridades y particulares orientadas a garantizar el cumplimiento de las normas que establecen la prohibición de fumar en espacios cerrados no constituyen penas inusitadas ni trascendentales."

en razón de que constituye el fundamento por excelencia que permite promover la correcta actuación de la administración pública y el logro de los fines u objetivos que persigue.

En este sentido, resulta cardinal buscar positivizar tal postulado en el ordenamiento fundamental, ya que ello permite consagrar un interés o valor enderezado a garantizar el cumplimiento efectivo de la función ejecutiva del Estado, así como vincular al conjunto de órganos que desempeñan dicha actividad dentro de un sistema jurídico, como lo demuestra la experiencia española.

Adicionalmente, su implementación permite innovar el entendimiento del Derecho administrativo para convertirse en el instrumento de promoción de las condiciones jurídicas que permitan su materialización, donde resulta indispensable diseñar una adecuada juridificación de la acción administrativa que defina con claridad y precisión los fines perseguidos, que contemple un adecuado orden procedimental y organizacional, e incorpore indicadores y sanciones para la evaluación de la eficacia.

En el caso mexicano, el ordenamiento constitucional no reconoce expresamente el citado postulado como principio jurídico general sino lo codifica exclusivamente en forma casuística, asistemática e incipiente, lo cual demuestra sus limitaciones en la regulación de una directriz genérica que vincule desde el ámbito constitucional la actuación eficaz de la administración pública y la búsqueda de resultados efectivos.

Por consiguiente, la positivización del principio de eficacia de la administración con categoría de postulado general en la Constitución Mexicana es imprescindible en la actualidad si verdaderamente se aspira a promover una correcta actuación de la administración pública, así como el logro de los fines de interés público que persigue. Todo ello en un contexto social que demanda a la multicitada administración el logro de resultados efectivos como condición de su legitimación.

Bibliografía

- Agudo, Jorge, "Actuación material e informalidad. El ejemplo de la concertación con la administración", *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 41-42, 2013, pp. 123-172, en línea: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4486255>
- Armienta, Gonzalo, M. *Génesis y evolución del liberalismo social en la Constitución de 1917*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de

la UNAM, 1993, pp. 207-220, en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3447/13.pdf>

- Barnes, Javier, *Transformaciones (científicas) del Derecho Administrativo. Historia y retos del Derecho Administrativo contemporáneo*, Sevilla, España, Cuadernos Universitarios de Derecho Administrativo, 2011, pp. 63, en línea: https://www.researchgate.net/publication/280529470_Las_transformaciones_cientificas_del_Derecho_Administrativo_Historia_y_retos_del_Derecho_Administrativo_contemporaneo_Libro_en_formato_electronico_en_pdf
- Bullinger, Martín, “La Administración, al ritmo de la economía y sociedad. Reflexiones y reformas en Francia y Alemania”, *Revista Documentación Administrativa*, número 234, abril-junio 1993, pp. 139-172.
- Camacho Gladys, “Los principios de eficacia y eficiencia administrativas”, *La Administración del Estado de Chile*, Chile, Conosur Ltda., 2000, pp. 505-536. En línea: https://www.academia.edu/28989746/Los_principios_de_eficacia_y_eficiencia_administrativas_2000
- Cortázar Iñigo, “Análisis del principio de eficacia administrativa: especial consideración de la sanidad”, *Gabilex*, número 4, Diciembre 2015, pp. 37-66.
- Descalzo, Antonio, “Eficacia Administrativa”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 2, marzo-agosto, 2012, pp. 145-151.
- Doménech, Gabriel, “El impacto de la crisis económica sobre el método jurídico (Administrativo)”, *Crisis económica y crisis del Estado de Bienestar. El papel del Derecho Administrativo*, Madrid, España, Reus, 2013, pp. 389-396.
- Estévez, José Antonio, “La crisis del principio de legalidad: la imagen jurídico-formal y la realidad material del funcionamiento de la administración”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, VII, 1990. pp. 107-130.
- Flores, María de Lourdes, “Reforma del Estado y reforma administrativa”, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados XVIII Legislatura, México, 2003, pp. 25.
- Gardais, Gabriela, “El control de legalidad y la eficiencia y eficacia como principios jurídicos fiscalizables”, *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, XXIII, 2002, pp. 323-341.
- Gómez, Carlos, “la Nueva Gestión Pública y Gobernanza: Desafíos en su implementación”, *Daena: International Journal of Good Conscience*. 8(1) Marzo 2013., pp. 177-194. [www.spentamexico.org/v8-n1/A14.8\(1\)177-194.pdf](http://www.spentamexico.org/v8-n1/A14.8(1)177-194.pdf);

- Jinesta, Ernesto, "Principios constitucionales de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas de las Administraciones Públicas", *Constitución y Justicia Constitucional*, Costa Rica, 2014, pp.19. Fuente de consulta: http://www.ernestojinesta.com/_REVISTAS/PRINCIPIOS%20CONSTITUCIONALES%20DE%20EFICIENCIA,%20EFICACIA%20Y%20RENDICI%C3%93N%20DE%20CUENTAS%20DE%20LAS%20ADMINISTRACIONES%20P%C3%9ABLICAS.PDF
- López, Enrique, "Una aproximación de la Ciencia de la Administración al análisis conceptual del principio de eficacia como guía de acción de la Administración pública" *Documentación Administrativa*, número 218-219, abril-septiembre 1989, pp. 67-96.
- Lorenzo, Juan Bautista, "Los principios de eficacia y organización en la estructura de la administración pública", *Revista de Administración Pública*, número 164, Mayo-Agosto 2004, pp. 331-348.
- Martín, Ramón, "El sistema administrativo clásico y su permeabilidad a los nuevos paradigmas de la calidad total", *Revista de Administración Pública*, núm. 134, mayo-agosto 1994, pp. 7-27.
- Montoro, María Jesús, "Técnica legislativa y evaluación de las normas", *Anuario jurídico de La Rioja*, número 6-7, 2000-2001, pp. 155-171.
- Navarro, Pablo Eugenio y José Juan, Moreso, "Aplicabilidad y eficacia de las normas jurídicas", *Isonomía: Revista de teoría y filosofía del derecho*, número 5, Octubre 1996, pp. 119-139.
- Nevado-Batalla, Pedro Tomás, "La materialización del principio de eficacia en el Derecho Español, ¿Utopía o realidad?, "sin pie de imprenta", pp. 177-185. Fuente de consulta: http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2003/01/16_Materializacion_del_Principio_Eficacia.pdf
- Pardo, María del Carmen, "La propuesta de modernización administrativa en México: entre la tradición y el cambio", *Foro Internacional*, vol. L, número. 2, abril-junio, 2010, pp. 393-421. En línea: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59921039008>
- Parejo, Luciano, *Eficacia y Administración. Tres Estudios*, 1ª. Ed., Madrid, España, Instituto Nacional de Administración Pública, 1995, pp. 240.
- Parejo, Luciano, "La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración Pública" *Revista Documentación Administrativa*, número 218-219, abril-septiembre 1989, pp.15-65.
- Ponce, Juli, "Ciencias sociales, Derecho Administrativo y buena gestión pública. De la lucha contra las inmunidades del poder a la batalla por un buen gobierno y una buena administración mediante un diálogo fructífero", *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*,

- Nueva época, número 11 enero-junio 2014, “sin páginas”. En línea: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4816356>
- Prats, Jorge, “La eficacia en la actuación de la administración pública como garantía de los derechos de los ciudadanos”, *Revista de Administración Pública*, número 3, “sin pie de imprenta”, pp. 10-22. En línea: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan032267.pdf>
- Rastrollo, Juan José, “La evolución del principio de eficacia y su aplicación en el ámbito de la función pública: la evaluación del desempeño”, *Revista General de Derecho Administrativo*, número 45, Mayo 2017. “sin páginas”. En línea: <http://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1507505>
- Schmidt- Assmann, Eberhard, *La Teoría General del Derecho Administrativo como Sistema*, 1ª. ed. en español, Madrid, España, Instituto Nacional de Administración Pública, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., 2003, pp. 475.
- Urganga, Carlos, “El principio de eficacia en la organización administrativa: Hacia una Administración pos sistemas”, *Documentación Administrativa*, número 218-219, abril-septiembre 1989, pp. 97-109.
- Vaquer, Marcos, “El criterio de eficiencia en el Derecho administrativo”, *Revista de Administración Pública*, núm. 186, septiembre-diciembre 2011, pp. 91-135.
- Victor, Eberhard, Reflexiones de los constituyentes: La constitución de 1917 como resultado de la revolución de 1910, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1993, pp. 145-149, Consultada en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3447/9.pdf>

Decretos y legislación

- Constitución Española, Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid del 29 de diciembre de 1978, Año CCCXVIII, número 311.1. En línea: <https://www.boe.es/boe/dias/1978/12/29/pdfs/A29313-29424.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México. Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. En línea: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Decreto 141 de la LIV Legislatura del Estado de México publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, número. 117, de fecha 13 de diciembre de 2001.

Decreto 189 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 0478, Segunda Sección de fecha 13 de julio de 2017.

Exposición de motivos presentada ante Cámara de diputados del honorable Congreso del Estado de México, "LV" Legislatura en fecha 13 de Mayo de 2005 con motivo de la aprobación del Código para la Biodiversidad del Estado de México.